



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00176-00
Demandantes	Andrés Felipe Wesa Rodríguez
Demandado	Hospital Infantil Universitario de San José
Providencia	No aprehender el conocimiento y remite por competencia

## 1. ANTECEDENTES

El señor Andrés Felipe Wesa Rodríguez, quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presenta demanda contra el Hospital Infantil Universitario de San José, para que sea declarado patrimonialmente responsable como consecuencia de la falla en el servicio médico que causó graves perjuicios al demandante.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que los presuntos daños causados al demandante y de acuerdo con la demanda provienen de la prestación defectuosa de los servicios de salud y omisiones del Hospital Infantil Universitario de San José; por un error de diagnóstico.

De lo cual, se constató que el Hospital Infantil Universitario de San José<sup>1</sup>, es de carácter y naturaleza privada; es decir, el conflicto tiene como génesis una presunta responsabilidad civil extracontractual entre particulares, conclusión a la que se llega al realizar un estudio y análisis en conjunto de la demanda y sus anexos. Por lo que, este Despacho carecería de competencia para conocer de la presente controversia.

Por lo anterior, se ordenará remitir el expediente conforme el Artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia de acuerdo al numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

<sup>1</sup> La FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, identificada con Nit. 900.098.476-8, una Institución Prestadora de servicios de salud con carácter privado (...). Consultado en: [https://www.hospitalinfantildesanjose.org.co/index.php?option=com\\_content&view=article&catid=36:demo-articles&id=203:pediatria](https://www.hospitalinfantildesanjose.org.co/index.php?option=com_content&view=article&catid=36:demo-articles&id=203:pediatria)



CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.<sup>2</sup>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [93cffb936917408452286b9ce23bd77bc066ce66d0c9b48a2f2405b7854b3b5b](https://www.ramajudicial.gov.co/verificar/93cffb936917408452286b9ce23bd77bc066ce66d0c9b48a2f2405b7854b3b5b)  
Documento generado en 13/08/2020 03:40:49 p.m.

<sup>2</sup> La cual solo podría agendarse, con posterioridad al 21 de agosto del 2020, de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11614 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.